



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: 07/_____, 000844

ANT.: Oficio (DJL) N°684, de 08 de junio de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación con la Resolución N°1573 de 03 de junio de 2021, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Informa respecto de la posibilidad de ejercer la facultad prevista en la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, para modificar el calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Oficio Ord. N°1824 de 02 de agosto de 2021, de la Directora de Educación Pública.

SANTIAGO, 17 NOV 2021

**DE: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**CC: FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el cual remite la presentación de la H. Cámara de Diputados quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe a la H. Cámara de Diputados respecto de la posibilidad de ejercer la facultad prevista en la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, para modificar el calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°1824 de 02 de agosto de 2021, de la Directora de Educación Pública, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.

Se despide atentamente



**JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**


DSV/RVL/CAD
Distribución:

- Indicado
 - Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretario
 - Of. De Partes División Jurídica
- Expediente N°25.235-2021-18.638-2021



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA

ORD. N° No 0 1 8 2 4

ANT. : Oficio Ordinario N°7/1894 de 2021 de la División Jurídica, Subsecretaría de Educación.

MAT. : Respuesta al requerimiento de información que indica.

ADJ. : Memorandum N°32, de fecha 20 de julio 2021, de la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.



SANTIAGO, - 2 AGO 2021

A : JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DE : MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

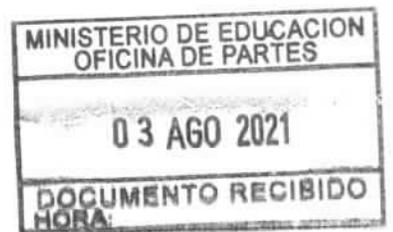


Junto con saludar, y conforme al documento del antecedente se da respuesta al requerimiento de información respecto de la solicitud realizada por la H. Cámara de Diputados, mediante Res. N°1573 de 2021, en lo que dice relación con: "*Modificar el calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación, y en su caso, postergue la entrada en funcionamiento, con la finalidad de asegurar un proceso de traspaso regular, eficiente y eficaz, que tenga presente todos los intereses involucrados, y en especial, de los trabajadores y funcionarios que hoy se desempeñen en las distintas municipalidades del país*".

Con respecto a la referida solicitud, se adjunta Memorandum N°32, de fecha 20 de julio 2021, documento que fue elaborado por la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, el que entrega respuesta a la consulta realizada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



JAS/NIP/SAH
Distribución:

- Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Expediente N° 18.368-2021
- Solicitud N°1.871



**DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

MEMORÁNDUM N° 32

ANT.: Memorándum N° 84, de 2021, del Departamento Jurídico.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Documento del antecedente; Ordinario N° 07/1.894, de 2021, de la Subsecretaría de Educación; Ordinario (D.J.L.) N° 684, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Resolución N° 1.573, de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

SANTIAGO, 20 de julio de 2021

**DE : ALFREDO ROMERO LABRA
JEFE DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES**

**A : NICOLÁS IBARRA PINO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA**

Por documento del antecedente, se ha requerido a esta División, remitir a su Departamento la información requerida por la Subsecretaría de Educación mediante Ordinario N° 07/1.894 de 2021, en el que solicita analizar la petición de la Honorable Cámara de Diputados efectuada mediante Resolución N° 1.573, de 2021, relativa a *"modificar el calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación, y en su caso, postergue la entrada en funcionamiento, con la finalidad de asegurar un proceso de traspaso regular, eficiente y eficaz, que tenga presente todos los intereses involucrados, y en especial, de los trabajadores y funcionarios que hoy se desempeñen en las distintas municipalidades del país"*.

Sobre el particular, es del caso señalar que la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública (la Ley), distingue tres alternativas en lo que respecta a la modificación de la implementación de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP o Servicio Local), que son las siguientes: (i) la postergación del traspaso del servicio educacional de efectos limitados a una determinada comuna del territorio; (ii) la extensión de las fechas para la implementación del Nuevo Sistema de Educación Pública; y (iii) la modificación del calendario legal para la referida instalación.

La primera alternativa, de extensión comunal, se refiere a la solicitud de postergación del traspaso del servicio educacional por las respectivas Municipalidades o Corporaciones Municipales, regulada en el artículo décimo transitorio de la Ley y en el Decreto N° 321, de 2020, del Ministerio de Educación (Reglamento), que contempla la posibilidad de que las Municipalidades o Corporaciones Municipales soliciten la postergación del traspaso del servicio educacional de su comuna, **siempre que se cumpla con los requisitos copulativos** enlistados en dicha disposición.

Además, el mentado artículo **determina una única oportunidad para presentar la solicitud** indicando que *"El municipio o corporación municipal deberá presentar su solicitud durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con*

competencia sobre la comuna respectiva". En los mismos términos lo establece el artículo 7 del Reglamento.

Respecto de las dos alternativas restantes, según se detallará, tienen un carácter general y sistémico para toda la segunda etapa de implementación y se encuentran contempladas en el artículo sexto transitorio de la Ley. La primera de ellas se establece en el inciso final del artículo sexto transitorio de la Ley, disposición que faculta al Presidente de la República para extender las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación más allá del año 2025 y máximo hasta el 2030, por decreto fundado del Ministerio de Educación suscrito además por el Ministerio de Hacienda, **sujetando dicha extensión a un informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública.**

Sobre esta materia, cabe hacer presente que el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública ha emitido tres informes anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, así como también una evaluación intermedia, la que fue emitida en marzo de 2021. Dichos informes han analizado la puesta en marcha del Sistema de Educación Pública, levantando observaciones de éste y entregando recomendaciones para la instalación de la segunda etapa que contempla la implementación de los restantes 59 SLEP entre los años 2022 y 2025. **En tales condiciones, resulta necesario destacar que en ninguno de los aludidos informes se entrega una opinión o recomendación favorable al Presidente de la República sobre la posibilidad de aplazar el proceso de instalación más allá del año 2025, razón por la cual no es posible ejercer por el Presidente de la República este mecanismo al no verificarse todos los requisitos exigidos por la normativa.**

En este orden de consideraciones, es útil recordar que el legislador a través del artículo sexto transitorio de la Ley ordenó que en la segunda etapa de instalación:

4. Entrarán en funcionamiento entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022 quince Servicios Locales.
5. Entrarán en funcionamiento entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023 quince Servicios Locales.
6. Entrarán en funcionamiento entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024 quince Servicios Locales.
7. Entrarán en funcionamiento entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2025 catorce Servicios Locales.

Es por esta razón, que mediante el Decreto N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, se determinaron los 15 Servicios Locales que entrarían en funcionamiento a partir del año 2022, dando cumplimiento de esta forma al mandato legal antes aludido.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a las numerosas solicitudes de aplazamiento, postergación y/o extensión realizadas por diversos actores de todos los territorios involucrados en el citado Decreto, como también de Honorables Senadores, Diputados y gremios de funcionarios de la educación, es que S.E. mandató al Ministerio de Educación a revisar las posibilidades legales y reglamentarias para explorar la utilización de la tercera alternativa que le otorga la Ley para modificar el calendario de la segunda etapa de instalación.

Esta tercera alternativa se encuentra regulada en el inciso penúltimo del artículo sexto transitorio de la Ley en el siguiente tenor: "El Presidente de la República, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá, en el marco de las reglas anteriores, modificar el calendario de la segunda etapa de instalación".

En este orden de ideas, **el Presidente de la República puede modificar el calendario de instalación a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, ajustando las fechas de entrada en funcionamiento que estableció el legislador para los Servicios Locales, considerando como límite el año 2025.**

Así entonces, en el proceso de análisis de las solicitudes realizadas por la mayoría de las comunas que contemplan los 15 SLEP contenidos en el referido Decreto N° 20, se procedió a efectuar un estudio pormenorizado de los territorios que conforman los 59 SLEP cuya instalación se encuentra pendiente. En este contexto, la Subsecretaría de Educación solicitó, entre otras medidas, al Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica una evaluación de una nueva distribución de los Servicios Locales, con el objeto de analizar nuevos escenarios de implementación, la que se encuentra contenida en la minuta "Evaluación de Implementación de la Ley N° 21.040 al año 2025, con gradualidad", del citado centro de estudios.

De esta manera, considerando lo expuesto por la referida minuta, la emergencia sanitaria y los diversos informes efectuados sobre el proceso de instalación, el Presidente de la República ha decidido modificar el mentado Decreto N° 20 mediante el Decreto N° 68, de 2021, del Ministerio de Educación, determinándose que iniciarán sus funciones a partir del 1° de marzo de 2022, los siguientes seis Servicios Locales: Iquique, Licancabur, Maule Costa, Punilla Cordillera, Aysén y Magallanes.

En el mismo contexto, el Decreto N° 69, de 2021, del Ministerio de Educación, determina que iniciarán sus funciones a partir del 1° de marzo del año 2023, los siguientes doce Servicios Locales: Tamarugal, Antofagasta, Elqui, Costa Central, Marga Marga, Los Libertadores, Santa Rosa, Santa Corina, Los Parques, del Pino, Andalién Costa y Valdivia. Por su parte, el Decreto N° 70, de 2021, del Ministerio de Educación, establece que iniciarán sus funciones a partir del 1° de marzo de 2024, los siguientes dieciocho Servicios Locales: Petorca, Aconcagua, Los Andes, del Litoral, Manquehue, La Quebrada, Talagante, Santiago Centro, Costa Colchagua, Valle Cachapoal, Los Álamos, Los Cerezos, Maule Valle, Valle Diguillín, Los Copihues, Puelche, Reloncaví, Chiloé. Por último, el Decreto N° 71, de 2021, del Ministerio de Educación, define que iniciarán sus funciones a partir del 1° de marzo de 2025, los siguientes veintitrés Servicios Locales: Choapa, Limarí, Quillota, Chacabuco, Los Viñedos, Maipo Sur, Mapocho, Melipilla, Cardenal Caro, Cachapoal Costa, Cachapoal Norte, Costa Itata, del Valle Biobío, Las Caletas, Arauco Norte, Arauco Sur, Malleco Costa, Malleco Cordillera, Cautín Norte, Cautín Sur, Ranco, Osorno y Hanga Roa.

Finalmente, reiterando que no existe un informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública que habilite extender las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación más allá del año 2025, la calendarización establecida por los Decretos N°s 68, 69, 70 y 71, ya individualizados, tiene por objeto responder de la mejor manera a las solicitudes formuladas, disminuyendo el eventual impacto relatado por los solicitantes pero dando a su vez cumplimiento a la normativa vigente que mandata continuar con la implementación de la Ley, aprobada por amplia mayoría por el Congreso Nacional en noviembre de 2017.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


ALFREDO ROMERO LABRA
JEFE DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES



TGV/CRZ

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete DEP
- Expediente N° 18.368-2021
- Archivo DEP



DIVISIÓN JURÍDICA

ORD.: N° 07/ 1894

ANT.: Ord. (D.J.L.) N° 684, de 2021, del Ministerio
Secretaría General de la Presidencia.

Res. N° 1.573, de 2021, de la Cámara de
Diputados de Chile.

MAT.: Solicita información para dar respuesta al
requerimiento que se indica.

SANTIAGO, 11 JUN 2021

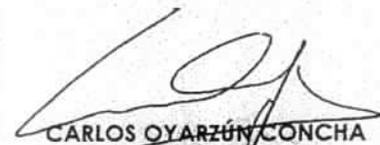
A: SRA. MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DE: CARLOS OYAZÚN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Mediante el documento citado en el antecedente, la Cámara de Diputados, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita a S.E. el Presidente de la República que, haga uso de la facultad prevista en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación pública, para modificar el calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación, y en su caso, postergue la entrada en funcionamiento, con la finalidad de asegurar un proceso de traspaso regular, eficiente y eficaz, que tenga presente todos los intereses involucrados, y en especial, de los trabajadores y funcionarios que hoy se desempeñan en las distintas Municipalidades del país.

En virtud de lo anterior, considerando que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada, mediante oficio dirigido al Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y, acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos de recibido el presente oficio.

Se despide atentamente,


CARLOS OYARZÚN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RML/ANC/anc
Distribución:
- Indicada
- Of. De Partes División Jurídica
Expediente N° 18.368 - 2021



ORD. (D.J.L.) N° 684

ANT.: Resolución N° 1573, de 03 de junio de 2021, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 08 JUN 2021



A : SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DE : FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. La División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido la Resolución indicada en el antecedente, cuya copia se acompaña, por la cual se solicita a S.E. el Presidente de la República que, teniendo presente los efectos sanitarios y económicos de la pandemia y la pronta instalación de la Convención Constitucional, haga uso de la facultad prevista en la ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, para modificar el calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación, y en su caso, postergue su entrada en funcionamiento, con la finalidad de asegurar un proceso de traspaso regular, eficiente y eficaz, que tenga presente todos los intereses involucrados, y en especial, de los trabajadores y funcionarios que hoy se desempeñan en las distintas Municipalidades del país.
2. Por lo anterior, ruego a usted si lo tiene a bien, responder, a la brevedad, directamente a la H. Cámara de Diputados, en el ámbito de su competencia, y enviar a esta División copia de su respuesta, con el fin de guardar registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
Jefa División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

sap

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Educación
2. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

